



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000056-2024-GR.LAMB/GGR [215236047 - 81]

VISTO:

La Carta N° 090-2023-SCGS/AS-28/GRL de fecha 18 de diciembre del 2023, la Carta N° 017-2024/INGM S.A.C., de fecha 16 de febrero del 2024, el Informe Técnico N° 37-2024-MCLL/JS-CAYALTÍ de fecha 19 de febrero del 2024, el INFORME 000017-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-JSRCH de fecha 21 de enero del 2024, el INFORME TÉCNICO N° 000025-2024-GR-LAMB/GRIN-DEAT-LRCL de fecha 28 de febrero del 2024, el Informe Legal N° 000249-2024-GR.LAMB/ORAJ [215236047 - 79] de fecha 08 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se puede apreciar de autos, se verifica la existencia de los asientos del cuaderno de obra N° 283 de fecha 13-12-2023, del residente de obra, quién manifiesta la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por lo que solicita a la supervisión ratificar dicha necesidad teniendo en cuenta que respecto a la absolución de consulta de obra N° 03, alcanzada por la supervisión según asiento de obra N° 278, se comunica a la supervisión que dicha absolución ha producido cambio de planos y especificaciones técnicas referentes al recorrido de la tubería colectora de desagüe habiendo nuevos puntos de descarga para la red de alcantarillado, lo cual no forma parte del compromiso contractual de la contratista; solicitud que es ratificada por el supervisor de obra quién deja anotado la solicitud y el sustento del ingeniero residente de obra corriente en el asiento 283 del cuaderno de obra, **RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA** por lo que elevará a la entidad el informe técnico sustentatorio de su posición respecto a lo solicitado dentro de los plazos de Ley, tal como así aparece del asiento de obra N° 285 de fecha 14-12-2023, corriente a fojas 151 del expediente de la materia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejando anotado también que se le indica al contratista para que en cumplimiento al numeral 205.4 del artículo 205°, debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes, plazo que se tomará en cuenta a partir del día 15-12-2023, por lo que tiene como **fecha límite el día 29-12-2023**;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° RLCE, a través de la Carta N° 090-2023-SCGS/AS-28/GRL de fecha 18 de diciembre del 2023, el consultor de obra se dirige al Director de DSL **remitiendo el informe técnico mediante el cual se sustenta la ratificación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra**;

Que, tal como aparece de la Carta N° 017-2024/INGM S.A.C., de fecha 16 de febrero del 2024, el Gerente General de la empresa contratista se dirige a supervisor del proyecto con atención a la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras, para presentar la subsanación a las observaciones propuestas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Que, se precisa que, a través del Informe Técnico N° 37-2024-MCLL/JS-CAYALTÍ de fecha 19 de febrero del 2024, el supervisor de obra se dirige al consultor de obras públicas para remitirle su informe técnico de revisión y conformidad al levantamiento de observaciones relacionadas con el expediente técnico mencionado, señalando que de la revisión del levantamiento de observaciones por parte del contratista, el expediente técnico se encuentra conforme, detallando lo siguiente: **el presupuesto del adicional de obra N° 02 con precios vigentes al mes de junio del 2022 es de S/ 2286.63 (INC. IGV), lo que representa una incidencia acumulada de 0.033% y el monto del presupuesto deductivo vinculado N° 02 es de S/ 3313.76 (INC. IGV), con una incidencia acumulada de -0.048%, obteniéndose el monto neto del presupuesto adicional N° 02 de S/ -1027.13 (INC. IGV), con una incidencia acumulada de (-) 0.015%; que el monto del contrato vigente es de S/ 6 966 934.64**, y que se cumplen con las condiciones de parámetros conforme al artículo 205° del RLCE, en tal sentido, emite la **CONFORMIDAD** correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 205° numeral 205.7 del RLCE; por lo que, de acuerdo a la normativa mencionada y a efectos de aprobar la ejecución de la prestación adicional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000056-2024-GR.LAMB/GGR [215236047 - 81]

de obra, la entidad deberá contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta por el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, se advierte también con INFORME 000017-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-JSRCH de fecha 21 de enero del 2024, el Ingeniero Civil, Jhon Stuiar Ramírez Chancafe, de la DSL, se dirige al director de DSL a fin de solicitar opinión técnica al respecto, la misma que es expedida mediante INFORME TÉCNICO N° 000025-2024-GR-LAMB/GRIN-DEAT-LRCL de fecha 28 de febrero del 2024, según el cual, el especialista en ingeniería hidráulica de DEAT, ingeniero Luis Rolando Cieza León señala que, luego de haber revisado el expediente técnico de la materia y que, al encontrarse conforme en todos los requisitos contenidos en dicho documento de gestión, expide su **opinión favorable**;

Que, en este entendido, se advierte que con OFICIO N° 000628-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215236047-66] de fecha 05 de marzo del 2024, el director de DSL se dirige al Gerente Regional de Infraestructura para remitirle el expediente técnico en análisis en el cual se señala que dicho expediente cuenta con las conformidades técnicas tanto de la DEAT así como de la DSL por lo que solicita previa ratificación del despacho de GRIN se deriven los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **"a fin de que proceda con la elaboración de la Resolución de aprobación del adicional tantas veces mencionado, debiéndose tener en cuenta los plazos en las oficinas competentes de acuerdo a ley para el pronunciamiento de la entidad"**;

Que, finalmente, a través del OFICIO N° 00156-2024-GR.LAMB/GRIN [215236047-74] de fecha 06 de marzo del 2024, el Gerente Regional de Infraestructura se dirige a este Despacho remitiendo el Informe Técnico en referencia señalando que su unidad orgánica ratifica el OFICIO N° 000628-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215236047-66] de fecha 05 de marzo del 2024, contenido de dicho documento y solicita emitir resolución de aprobación del adicional referido;

Que, tal como se ha podido revisar y del análisis de los documentos mencionados anteriormente, se advierte que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, tanto el ingeniero residente de obra así como el supervisor de obra hicieron las anotaciones correspondientes en el cuaderno de obra, de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, y la ratificación de dicha necesidad (asientos N° 283 y 285 respectivamente), señalando el supervisor de obra la causal de la necesidad de la aprobación de dichos adicionales, señalando que el contratista tiene hasta el 29-12-2023, como fecha límite para la presentación del expediente técnico, de conformidad con lo previsto en el numeral 205.4 del artículo 205° del RLCE; expediente técnico que fue presentado por el consultor de obra el día 18 de diciembre del 2023 mediante Carta N° 090-2023-SCGS/AS-28/GRL;

Que, conforme se puede apreciar el expediente técnico en análisis ha cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 205° del RLCE, por lo que corresponde su aprobación conforme a los datos presupuestales y de porcentaje de incidencia que se encuentran detallados en el decurso del presente documento, ya que se cuenta con los informes técnicos ratificatorios tanto de la DSL así como de la DEAT, unidades orgánicas adscritas a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, es necesario precisar que, si bien es cierto durante el cumplimiento de los plazos regulados por la Ley para este procedimiento, estos no se han cumplido a cabalidad, no es una causal para que se opine desfavorablemente sobre la solicitud de prestación adicional de obra por incumplimiento de los plazos legales previstos ya que en determinados casos, esto podría no revertir la necesidad que puede tener la entidad de la prestación adicional a fin de alcanzar la meta de la obra principal. "En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuenta con el presupuesto para asumir su pago, la entidad - en una decisión de gestión - podría ordenar el adicional, puesto que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, haría prevalecer la prosecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que ... Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios (...)"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000056-2024-GR.LAMB/GGR [215236047 - 81]

Que, teniendo en cuenta que se mantiene la necesidad de la ejecución de la prestación del adicional solicitada, que el porcentaje de incidencia sobre el presupuesto total inicial es de -0.015%, no habría ningún inconveniente legal para tal aprobación;

Que, con Informe Legal N° 000249-2024-GR.LAMB/ORAJ [215236047 - 79] de fecha 08 de marzo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de acuerdo al sustento técnico adjunto al expediente de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 para el proyecto: **“Creación De Los Servicios De Educación Inicial Escolarizada En Las II.EE. N°11524 – Cayalti Y N° 11173 – C.P. Guayaquil Del Distrito De Cayalti, Provincia De Chiclayo, Departamento De Lambayeque”**, con CUI **2334853**, opinó que resulta jurídicamente procedente la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, presentado;

En consecuencia, estando a la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resuelve delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la aprobación de prestaciones adicionales de obra inferiores al 15%, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, con los vistos buenos de las Oficinas: Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, y de la Dirección de Supervisión y Liquidación,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02** para el proyecto: **“Creación De Los Servicios De Educación Inicial Escolarizada En Las II.EE. N°11524 – Cayalti Y N° 11173 – C.P. Guayaquil Del Distrito De Cayalti, Provincia De Chiclayo, Departamento De Lambayeque”**, con CUI **2334853**, conforme a los fundamentos expuestos y al siguiente detalle:

- a) Presupuesto total del proyecto de inversión: S/ 6 966 934.64.
- b) Presupuesto del adicional de obra N° 02 con precios vigentes al mes de junio del 2022: S/ 2286.63 (INC. IGV), lo que representa una incidencia acumulada de 0.033%.
- c) Presupuesto deductivo vinculado N° 02: S/ 3313.76 (INC. IGV), con una incidencia acumulada de -0.048%, obteniéndose el monto neto del presupuesto adicional N° 02 de S/ -1027.13 (INC. IGV).
- d) Porcentaje de incidencia acumulada de **(-) 0.015%**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura verifique la aplicación de penalidades que, de acuerdo al Contrato de Obra, correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR la presente Resolución a los interesados a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, difundiéndose a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000056-2024-GR.LAMB/GGR [215236047 - 81]
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 12/03/2024 - 18:24:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
08-03-2024 / 18:00:44
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
08-03-2024 / 18:49:17
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
08-03-2024 / 18:53:27
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
08-03-2024 / 20:34:18